



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2011 00803 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
- 2. SEÑALAR** el valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandada dado que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá modifico la sentencia proferida por este despacho y dispuso que las costas de esta instancia estaría a cargo de la demandada (audio). Por ende, aquellas se fijen en la suma de \$10.000.000.00
- 3.** Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA UJLOA RANGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N° 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°. 126 de Fecha 27 NOV. 2020

Secretario

DICM 2011-00803





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2015 00214 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se observa que en providencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral el pasado 19 de agosto de 2020 (fls. 37 a 42) dispuso imponer costas en ambas instancias a cargo de la parte demandada, sin que el Tribunal Superior Bogotá realizara pronunciamiento alguno sobre el particular.

Por lo anterior, se dispone devolver las presentes diligencias, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

DICM 2015-00214

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N° 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 126 de Fecha 27 NOV. 2020

Secretario *[Handwritten Signature]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2015 00756 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

DICM 2015-00756

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°. 126 de Fecha 27 NOV. 2020

Secretario

[Handwritten Signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2015 00803 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
- 2.** Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

DICM 2015-00803

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N° 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 126 de Fecha 27 NOV. 2020

Secretario

[Handwritten Signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2015 00856 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispondrá obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y la elaboración de costas.

De otro lado, se observa que los procuradores judiciales de las partes allegan escritos, en los que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, asimismo se materialice la entrega de títulos que por depósito judicial se encuentran constituidos en el presente proceso.

No obstante, no es posible, en esta oportunidad despachar de manera favorable lo solicitado por los memorialistas, teniendo en cuenta que: i) todavía existen actuaciones que deben ser desplegadas el Despacho, pues aún no acatado lo dispuesto por superior y ordenado la elaboración de las costas y su aprobación; ii) este asunto no se trata de un proceso ejecutivo que pueda terminarse por pago total de la obligación, omitiendo las actuaciones que ya se han mencionado. Por lo que una vez, quede ejecutoriado el presente proveído, así como el que apruebe la liquidación que efectuó la secretaria, se procederá a resolver lo que en Derecho corresponda. En virtud de lo anterior se:

DISPONE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elaborar por secretaria la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.
3. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias la Despacho para resolver sobre las peticiones efectuadas por los apoderados y lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

DICM 2015-00856

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°. 126 de Fecha 27 NOV. 2020
Secretario 126



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre 2020 Ingresa proceso al despacho por solicitud de la señora Juez.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20160002600

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que en auto inmediatamente anterior, se ordenó el emplazamiento atendiendo lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, se tiene que mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2019 (fl. 99) ya se había ordenado el emplazamiento en la forma contemplada en el artículo 29 del C.P.T y atendiendo lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, situación por la que no podía ordenarse el emplazamiento en los términos del Decreto en cita.

En este punto es importante precisar, que la CSJ en su Sala de Casación Civil, sentencia STC6687 del 3 de septiembre de 2020, precisó: "*Por tanto, como el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, nada indicó sobre la transición entre una y otra reglamentación, el colegiado enjuiciado debió atender a la directiva general establecida en el artículo 625 de la Ley 1564 de 2012, para los eventos donde se introduce modificaciones a los procedimientos*".

Así al remitirnos al artículo 625 del Código General del Proceso, en su numeral 5º señala que:

*"(...)No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes** cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o **comenzaron a surtir las notificaciones**" (Subrayas del despacho).*

Bajo ese entendido, como quiera que ante la manifestación realizada por la parte actora, de no conocer otra dirección del demandado se dispuso citar y emplazar conforme a la normatividad que se citó en precedencia, esto es, antes de expedirse el Decreto Legislativo 806 del 5 de junio de 2020, así ha de ser surtido su trámite, sin que pueda mutarse el procedimiento señalado y aplicar de manera inmediata la aludida normatividad para continuar con el curso procesal. Por esta razón, se requerirá a la parte demandante a fin de que dé cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 19 de diciembre de 2019.

En consecuencia, se

DICM Proceso No. 2016 – 00026

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

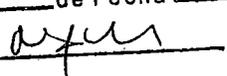
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, los numerales segundo y tercero del proveído de fecha 14 de julio 2020 (fl. 102) que dispuso que el emplazamiento se realizara en los términos contenidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que en su lugar se realice conforme se ordenó en auto de fecha 19 de diciembre de 2019, atendiendo las consideraciones realizadas en la presente providencia.

SEGUNDO: MANTENER INCOLUME el numeral primero del auto de fecha 14 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°. 126 de Fecha 27 NOV. 2020
Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre 2020 Ingresa proceso al despacho por solicitud de la señora Juez.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20160002800**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que en auto inmediatamente anterior, se ordenó el emplazamiento atendiendo lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, se tiene que mediante auto de fecha 12 de mayo de 2017 (fl. 43 y 43 vto) ya se había ordenado el emplazamiento en la forma contemplada en el artículo 29 del C.P.T y atendiendo lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, situación por la que no podía ordenarse el emplazamiento en los términos del Decreto en cita.

En este punto es importante precisar, que la CSJ en su Sala de Casación Civil, sentencia STC6687 del 3 de septiembre de 2020, precisó: "*Por tanto, como el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, nada indicó sobre la transición entre una y otra reglamentación, el colegiado enjuiciado debió atender a la directiva general establecida en el artículo 625 de la Ley 1564 de 2012, para los eventos donde se introduce modificaciones a los procedimientos*".

Así al remitirnos al artículo 625 del Código General del Proceso, en su numeral 5° señala que:

*"(...)No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes** cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes **o comenzaron a surtir las notificaciones**" (Subrayas del despacho).*

Bajo ese entendido, como quiera que ante la manifestación realizada por la parte actora, de no conocer otra dirección del demandado se dispuso citar y emplazar conforme a la normatividad que se citó en precedencia, esto es, antes de expedirse el Decreto Legislativo 806 del 5 de junio de 2020, así ha de ser surtido su trámite, sin que pueda mutarse el procedimiento señalado y aplicar de manera inmediata la aludida normatividad para continuar con el curso procesal. Por esta razón, se requerirá a la parte demandante a fin de que dé cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 12 de mayo de 2017.

En consecuencia, se

DICM Proceso No. 2016 - 00028

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el proveído de fecha 14 de julio 2020 (fl. 67) que dispuso que el emplazamiento se realizara en los términos contenidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que en su lugar se realice conforme se ordenó en auto de fecha 12 de mayo de 2017, atendiendo las consideraciones realizadas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°. 126 de Fecha 27 NOV. 2020
Secretario pyer



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2016 00246 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

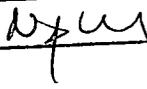
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

DICM 2016-00246

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N° 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°. 126 de Fecha 27 NOV. 2020

Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2016 00365 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

DICM 2016-00365

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°. 126 de Fecha 27 NOV. 2020

Secretario

[Handwritten Signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre 2020 Ingresó proceso al despacho con solicitud de la apoderada de la parte demandante.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20160051900

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante solicitó se adelantara el trámite de emplazamiento, conforme se encuentra normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Respecto a dicha petición, el Despacho no atenderá de manera favorable, por la potísima razón, que para la fecha en la que se profirió el auto que ordenó el emplazamiento, la norma en mención no se encontraba vigente, por lo que se dispuso que se adelantara en la forma contemplada en el artículo 29 del C.P.T y atendiendo lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

Al respecto, la CSJ en su Sala de Casación Civil, sentencia STC6687 del 3 de septiembre de 2020, precisó: "Por tanto, como el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, nada indicó sobre la transición entre una y otra reglamentación, el colegiado enjuiciado debió atender a la directiva general establecida en el artículo 625 de la Ley 1564 de 2012, para los eventos donde se introduce modificaciones a los procedimientos".

Así al remitirnos al artículo 625 del Código General del Proceso, en su numeral 5° señala que:

*"(...)No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo, se registrarán por las leyes vigentes** cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o **comenzaron a surtirse las notificaciones**" (Subrayas del despacho).*

Bajo ese entendido, como quiera que el despacho dispuso la notificación de la pasiva conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 291 del C.G.P. desde la admisión de la demanda y ante la manifestación realizada de no conocer otra dirección del demandado se dispuso citar y emplazar conforme a la normatividad en cita, esto es, antes de expedirse el Decreto Legislativo 806 del 5 de junio de 2020, así ha de ser surtida su trámite, sin que pueda mutarse el procedimiento señalado y aplicar de manera inmediata la aludida normatividad para continuar con el curso procesal. Por esta razón, se requerirá a la parte demandante a fin de que dé cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 16 de marzo de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

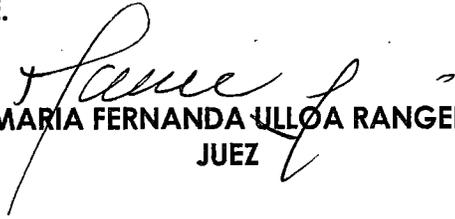
En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento en los términos del artículo 10 contenido en el Decreto 806 de 2020, conforme a la razón manifestada en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ESTARSE a lo dispuesto en auto del 16 de marzo de 2020, y por ende se requiere a la parte actora para que de cumplimiento al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°. 126 de Fecha 27 NOV. 2020
Secretario ppu



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2016 00696 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

DICM 2016-00696

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°. 126 de Fecha 27 NOV. 2020

Secretario *[Handwritten Signature]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2017 00228 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
- 2. SEÑALAR** el valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandante dado que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia proferida en esta instancia. Por ende, aquellas se fijan en la suma de \$300.000.
- 3.** Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

DICM 2017-00228

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N° 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°. 126 de Fecha 27 NOV. 2020

Secretario *[Signature]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2017 00466 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA UJLOA RANGEL
JUEZ

DICM 2017-00466

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N° 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 126 de Fecha 27 NOV. 2020

Secretario *[Handwritten Signature]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2017 00562 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

DICM 2017-00562

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el 27 NOV. 2020
ESTADO N°. 126 de Fecha 27 NOV. 2020

Secretario *[Handwritten Signature]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2017 00681 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
- 2. SEÑALAR** el valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandante dado que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia proferida en esta instancia. Por ende, aquellas se fijan en la suma de \$300.000.
- 3.** Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

DICM 2017-00681

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°. 126 de Fecha 27 NOV. 2020

Secretario *RFU*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2017 00727 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

DICM 2017-00727

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°. 126 de Fecha 27 NOV. 2020

Secretario NFM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

N. J. Meja
NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2017 00737 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. **CITAR** a las partes para el día **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 *ibídem*.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

3. **ADVIÉRTASE** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, **a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga otra cosa y ordene la presencialidad**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020).

DICM 2017-00737

4. **PREVÉNGASELES** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del artículo 1° de la misma norma.
5. **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA FERNANDA UJLOA RANGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°. 126 de Fecha 27 NOV. 2020
Secretario [Handwritten Signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2017 00766 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGÉL
JUEZ

DICM 2017-00766

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°. 126 de Fecha 27 NOV. 2020

Secretario *[Handwritten Signature]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2018 00065 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

DICM 2018-00065

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°. 126 de Fecha 27 NOV. 2020

Secretario *[Handwritten Signature]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2018 00288 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

DICM 2018-00288

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°. 126 de Fecha 27 NOV. 2020

Secretario [Signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2018 00329 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

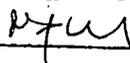
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

DICM 2018-00329

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°. 126 de Fecha 27 NOV. 2020

Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia,

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2018 00413 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Como quiera que no existen actuaciones pendientes por resolver, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

DICM 2018-00413

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°. 126 de Fecha 27 NOV. 2020

Secretario *[Handwritten Signature]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre 2020 Ingresa proceso al despacho por solicitud de la señora Juez.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20180042800**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que en auto inmediatamente anterior, se ordenó el emplazamiento atendiendo lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, se tiene que mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019 (fl. 315), esto es, para la fecha en la que se profirió el auto admisorio dicha norma no se había proferido y se ordenó adelantar este trámite en la forma contemplada en el artículo 291 del C.G.P., donde no está por demás resaltar también se habla sobre la notificación por correo electrónico, aunque por idénticas reglas frente a su trámite.

En este punto es importante precisar, que la CSJ en su Sala de Casación Civil, sentencia STC6687 del 3 de septiembre de 2020, precisó: "*Por tanto, como el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, nada indicó sobre la transición entre una y otra reglamentación, el colegiado enjuiciado debió atender a la directiva general establecida en el artículo 625 de la Ley 1564 de 2012, para los eventos donde se introduce modificaciones a los procedimientos*".

Así al remitirnos al artículo 625 del Código General del Proceso, en su numeral 5° señala que:

*"(...)No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes** cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o **comenzaron a surtirse las notificaciones**" (Subrayas del despacho).*

Bajo ese entendido, como quiera que el despacho dispuso la notificación de la llamada en garantía, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 291 del C.G.P. desde la admisión de la demanda y antes de expedirse el Decreto Legislativo 806 del 5 de junio de 2020, así ha de ser surtido su trámite, sin que pueda mutarse el procedimiento señalado y aplicar de manera inmediata la aludida normatividad para continuar con el curso procesal. Por esta razón, se requerirá a la parte demandante a fin de que dé cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 21 de octubre de 2019.

En ese sentido, como quiera que se surtieron los trámites de notificación en los términos preceptuados en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto Procesal Laboral, las cuales fueron entregadas efectivamente, sin que la parte que el llamado en garantía haya comparecido a notificarse, se ordena el EMPLAZAMIENTO de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en virtud a lo dispuesto en el artículo 291 del C.P.T.S.S. y de conformidad con lo normado en el artículo 108 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, los numerales cuarto y quinto del proveído de fecha 6 de julio 2020 (fl. 305) que dispuso que el emplazamiento se realizara en los términos contenidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CÍTAR Y EMPLAZAR al llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

TERCERO: Las publicaciones deberán hacerse en los diarios de amplia circulación nacional EL ESPECTADOR o EL NUEVO SIGLO.

CUARTO: Se REQUIERE a la parte demandante para que aporte a este Despacho el trámite de dicha publicación, y así proceder por parte de la Secretaría con la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Vencido el término de quince (15) días de que trata el artículo 108 del C.G.P., aplicable por expresa remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., esto es contados a partir del efectivo ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al ACUERDO N° PSAA14-10118 del C.S.J; de ser el caso, se DISPONDRÁ el nombramiento de curador ad-litem. Por Secretaría proceda de conformidad.

SEXTO: MANTENER INCOLUME los demás numerales del auto de fecha 6 de julio de 2020.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente el expediente al despacho para lo pertinente.

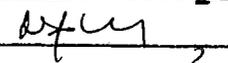
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°. 126 de Fecha 27 NOV. 2020

Secretario  2

DICM Proceso No. 2018 - 00428



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2018 00459 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

DICM 2018-00459

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°. 126 de Fecha 27 NOV. 2020

Secretario [Signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL N° 11001 31 05 021 2018 00488 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

RESUELVE

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del proveído de fecha 14 de febrero de 2020 (fls. 299 CD a 300 vto), esto es, presentando la liquidación de crédito, en los términos establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGÉL
JUEZ

DICM 2018-00488

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°. 126 de Fecha 27 NOV. 2020

Secretario N. P. U.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2018 00579 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

DICM 2018-00579

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N° 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 126 de Fecha 27 NOV. 2020

Secretario [Signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2018 00598 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL

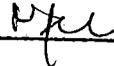
JUEZ

DICM 2018-00598

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°. 126 de Fecha 27 NOV. 2020

Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia,

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2018 00687 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Como quiera que no existen actuaciones pendientes por resolver, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

DICM 2018-00687

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el 27 ^{er} NOV. 2020

ESTADO N°. 126 de Fecha 27

Secretario [Handwritten Signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2019 00160 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

DICM 2019-00160

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°. 126 de Fecha 27 NOV. 2020

Secretario

[Handwritten Signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2019 00175 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RÁNGEL
JUEZ

DICM 2019-00175

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°. 126 de Fecha 27 NOV. 2020

Secretario *Mten*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2019 00262 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

DICM 2019-00262

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°. 126 de Fecha 27 NOV. 2020

Secretario *[Handwritten Signature]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190037300

Revisadas las presentes diligencias, se dispone OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **GUSTAVO ADOLFO TIJARO DÍAZ** contra **WILLIAM ANDRÉS ARIAS HUERTAS**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

DICM Proceso No. 2019 – 00373

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio, en especial las del folio 134 y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

QUINTO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitado Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°. 126 de Fecha 27 NOV. 2020
Secretario afes



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190052700

Revisadas las presentes diligencias, se dispone OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSE EDUARDO DEL VALLE GRANADOS** contra **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

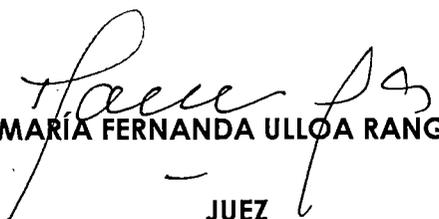
La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio, en especial las del folio 134 y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

QUINTO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitado Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°. 126 de Fecha 27 NOV 2020
Secretario [Handwritten Signature]